

importación de chapa y perfiles y la exportación de silos y estructuras metálicas, solicita su modificación en el sentido de rectificar mercancía de importación y partidas arancelarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a "Imad, S. A." con domicilio en Valencia C.º Moncada, 83, por Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), que queda establecido en los siguientes términos:

Importación de:

- 1) Bobinas de chapa galvanizada, con un espesor de cuatro milímetros, de la partida arancelaria 73.13 D-3b-I.
- 2) Bobinas de chapa galvanizada, con un espesor de tres milímetros de la partida arancelaria 73.13 D-3-b-I.
- 3) Bobinas de chapa galvanizada, con un espesor de dos milímetros de la partida arancelaria 73.13 B-3-b-II.

¿ la exportación de:

- I) Silos metálicos, partida arancelaria 73.22.
- II) Estructuras metálicas, partida arancelaria 73.21.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente modificación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías.

- a) Para el producto I, 103 kilogramos por cada 100 de chapa galvanizada de las mismas características, realmente contenida.
- b) Para el producto II, 105 kilogramos por cada 100 de chapa galvanizada de las mismas características, realmente contenida.

Como porcentajes de pérdidas:

- a) Para el producto I, el 2,91 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03 A-2-b.
- b) Para el producto II, el 4,76 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03 A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso y características de las chapas galvanizadas realmente contenidos en el producto exportable, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de marzo de 1977, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21373

ORDEN de 27 de junio de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», por Orden de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) en el sentido de modificar los efectos contables y fijar un nuevo régimen fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril), para la importación de chapas de aleación de aluminio y la exportación de trozos de piezas para las alas del avión «Airbus», debiendo modificarse

los efectos contables de dicha Orden y fijarse un nuevo régimen fiscal a propuesta de la Dirección General de Aduanas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid-8, por Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), en el sentido de modificar los efectos contables y fijar un nuevo régimen fiscal.

Segundo.—Se sustituye el artículo 2.º de la citada Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), de modo que quede redactado en los siguientes términos: «Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 745,506 kilogramos del producto de importación. Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 86,58 por 100, adeudable por la P.A. 76.01.B, dada su naturaleza de chatarra.

El interesado queda obligado a comunicar a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la Empresa o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso de fabricación, así como su duración aproximada, y caso de que la empresa transformadora no sea la titular del régimen, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Se sustituye igualmente el artículo 6.º de dicha Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), de modo que quede redactado en los siguientes términos: «Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

21374

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de agosto de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	74,316	74,578
1 dólar canadiense	65,208	65,511
1 franco francés	17,216	17,206
1 libra esterlina	144,787	145,572
1 franco suizo	44,971	45,266
100 francos belgas	237,978	239,578
1 marco alemán	37,571	37,798
100 liras italianas	8,937	8,979
1 florin holandés	34,549	34,751
1 corona sueca	18,857	18,954
1 corona danesa	13,587	13,639
1 corona noruega	14,225	14,303
1 marco finlandés	18,228	18,336
100 chelines austriacos	519,147	524,628
100 escudos portugueses	104,125	105,430
100 yens japoneses	39,845	39,890

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial